

 <p><b>TUCSON UNIFIED</b> SCHOOL DISTRICT</p> <p><b>POLÍTICA DE LA MESA DIRECTIVA</b></p>	<p>TÍTULO DE LA POLÍTICA: Interrogatorios, Registros y Detenciones a los Estudiantes</p>
	<p>CÓDIGO DE LA POLÍTICA: JIH</p>

## Interrogatorios

Los funcionarios escolares pueden interrogar a los estudiantes sobre asuntos de incidentes escolares sin límites, permaneciendo conscientes de los requisitos éticos de la Política de la Mesa Directiva GBEA. El Director siempre es alentado a notificar a los padres cuando el estudiante es interrogado para cualquier propósito por un administrador escolar; se requiere comunicar a los padres si un estudiante interrogado es después sujeto a disciplina por una ofensa seria. Un estudiante se puede negar en cualquier momento a ser interrogado por un agente del orden público.

*Cuando se supone abuso infantil o abandono del estudiante.*

Si un trabajador(a) de los servicios de protección infantil o un agente del orden público entra al plantel solicitando interrogar a un estudiante que asiste a la escuela, se deberá notificar el administrador escolar. Se otorgará acceso a un interrogatorio cuando el estudiante que será interrogado es el objeto de, o es hermano de, o vive con el niño(a) quien es objeto de una investigación de abuso o abandono. El personal del Distrito cooperará con el/la trabajador(a) de los servicios a la protección infantil o agente del orden público que investiga.

Si un estudiante es detenido temporalmente de acuerdo con A.R.S. §8-821, el trabajador(a) de la protección infantil o el agente del orden público puede ser recordado de notificar de la detención a los padres del estudiante, de acuerdo con A.R.S. §8-823.

Se le solicitará al trabajador(a) de servicios de protección infantil o al agente del orden público que establezca la identificación adecuada y completar y firmar un formulario "Formulario de Firma del Oficial que Interroga." Seis (6) horas después de renunciar a la custodia por la escuela, el personal escolar puede responder las preguntas acerca la detención del niño(a) y puede, si se considera necesario, hablarles a los padres.

*Cuando **no** se supone el abuso o el abandono.*

*No se presenta problema de la seguridad de la población estudiantil.* Si un agente del orden público entra al plantel solicitando interrogar a un estudiante sobre un asunto que no sea el que solicitó o de abuso o de abandono, el administrador escolar será notificado. Los padres serán contactados y se les preguntará si desean o no que el estudiante sea interrogado. Si los padres dan su consentimiento, se les pedirá a los padres que estén presentes o que autoricen la interrogación en su ausencia dentro del

día escolar de la petición. Cuando se hizo el intento y el/los padre(s) no se pudieron localizar o no dieron su consentimiento dentro del día escolar de la petición, se le solicitará al agente del orden público que contacte a el/los padre(s) y que haga arreglos para interrogar al estudiante en otro momento y lugar.

*Cuando el bienestar de la población estudiantil es motivo de preocupación.* Cuando un agente del orden público está presente en el plantel para interrogar a los estudiantes a petición de las autoridades escolares debido a la preocupación sobre la seguridad de los estudiantes dentro de la población estudiantil, se debe contactar a los padres solamente si un estudiante es detenido o después de tomar la decisión de que el estudiante debe ser sujeto a disciplina por una ofensa seria. El agente del orden público presente a petición de la escuela para el mantenimiento de la seguridad y orden continuo puede interrogar a los estudiantes cuando sea necesario sobre asuntos relacionados con la escuela como lo determinen los oficiales escolares, y los padres serán contactados si el estudiante será detenido o si el estudiante está sujeto a disciplina por una ofensa seria.

## **Registros**

Los administradores escolares tienen derecho a registrar y confiscar la propiedad, incluyendo la propiedad escolar asignada temporalmente a los estudiantes, cuando hay razón para creer que existe algún material o materia que es nociva para la salud, la seguridad, y el bienestar de el/los estudiante(s). El alcance del registro debe estar razonablemente relacionado con las circunstancias que lo justificaron. Cuando un registro requeriría la exposición o la retirada de la ropa interior de un estudiante, dicho registro es inapropiado en ausencia de una sospecha razonable de que el contrabando buscado crea un peligro para otros; dicha búsqueda debe ser aprobada por el Superintendente o la persona designada. Esta sospecha razonable adicional de peligro no es necesaria cuando un administrador le pide a un estudiante que se levante la camisa solo lo suficiente para ver el cinturón o la cintura del estudiante, o le pide a un estudiante que vacíe o saque sus bolsillos.

Los artículos proporcionados por el Distrito para almacenar (por ejemplo, casilleros, escritorios) se proporcionan para la comodidad del estudiante, pero permanecen la propiedad del Distrito y están sujetos a su control y supervisión. Los estudiantes no tienen expectativas razonables de privacidad en dichas áreas de almacenamiento proporcionadas por el Distrito y dichas áreas de almacenamiento proporcionadas por el Distrito pueden ser registrados en cualquier momento con o sin razones, y con o sin notificación, por los administradores escolares. Dicha inspección no puede incluir la búsqueda dentro de la propiedad del estudiante (por ejemplo, mochilas, bolsos) almacenados en áreas de almacenamiento proporcionadas por el Distrito, a menos que el administrador sospeche razonablemente que la propiedad del estudiante contiene evidencia de una infracción al Código de Conducta.

## **Arrestos**

Cuando un agente del orden público entra a un plantel proporcionando una orden judicial o un citatorio o expresando la intención de llevar al estudiante detenido, el

personal de la oficina solicitará al agente del orden establecer la identificación adecuada, completar y firmar un formulario para que lo firme el oficial de detención o el oficial que interroga. El personal escolar cooperará con el oficial en localizar al estudiante dentro de la escuela. Los oficiales escolares pueden responder a las preguntas de los padres sobre la detención o pueden, si es necesario, explicar la renuncia a la custodia por la escuela y la ubicación del estudiante, si la conocen, al comunicarse con los padres.

Adoptada: 21 de noviembre, 1995

Revisada: 9 de septiembre, 2008 (solamente formato de números a letras)

Revisada: 23 de agosto, 2011

Revisada: 28 de enero, 2025

**REF. LEGAL:**

A.R.S. §§8-302, 8-303, 8-304, 8-821, 8-823, 13-3881, 13-3883, 15-342

A.G.O. I04-033, I91-035, I88-062, I82-094, I77-211

**REF. RECÍPROCA**

[GBEA](#) – Ética del Personal

**Reemplaza la Política # 5063**